

✦
MARIANO DE VALCARCEL,

Escribano de los Reynos , originario de varios
Ramos de la Real Hacienda.

C
103
32

2(44)

Doy fé, que por el Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra, Ministro Universal de la Real Hacienda, se ha comunicado al Excmo. Sr. D. Fernando de Osorno , Intendente de este Exército y Provincia, una Real orden de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII., y en su Real nombre la Suprema Junta Central gubernativa del Reyno , cuyo tenor y el del auto de su obediencia , es como sigue.

„Con el fin de que se fomente y prospere la cosecha de Cáñamos , estando seguro el Labrador de su despacho , y para dar una prueba á la Inglaterra de amistad y buena correspondencia , se ha servido permitir la Suprema Junta Central y gubernativa del Reyno , que con el pago de los derechos establecidos por aranceles pueda extraerse Cáñamo en rama para el gobierno Ingles , pero con la condicion de que los vendedores de las partidas que se extraigan , hayan de entregar á la Marina Real por el precio correspondiente otra tanta cantidad como la que se venda para extraer , cuya entrega deberán hacer constar con el correspondiente documento dado por los encargados de este ramo para su recibo. Y de Real orden lo comunico para su inteligencia , y á fin de que disponga el

cumplimiento de esta Soberana resolución en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 10 de Julio de 1809. = Saavedra. = Sr. Intendente de Granada.”

AUTO. Guárdese y cúmplase la Real órden que antecede, y al efecto se publique en esta Capital por Edictos que se repitan por ahora de treinta en treinta dias, para que ningun Cosechero de Cáñamo pueda alegar ignorancia, y se circule por certificacion del Infrascripto Escribano en papel comun, para evitar costos, por vereda en la forma práctica á todos los Pueblos de esta Provincia para que sus Justicias dispongan que inmediatamente se haga y repita igual publicacion, remitiendo testimonio á esta Intendencia á correo de intermedio de haberlo asi executado, y sin perjuicio de otras justificaciones de seguridad; presenten ante las mismas Justicias los tales Cosecheros, y en la propia Intendencia los que sean vecinos de esta Ciudad y su término, certificaciones juradas del Cáñamo que respectivamente tengan exíistente por resto de sus cosechas del año próxímo pasado, y otra á fin de Octubre inmediato venidero de las arrobas en que consista la del presente, y los que no lo tuviesen agramado hasta entonces jurarán en dichas certificaciones los margales que hubiesen tenido del mismo fruto, y conserven engarberado, sobre cuya puntual observancia celarán dichas Justicias baxo de la mayor irremisible responsabilidad,

y lo mismo sobre impedir á dichos Cosecheros que puedan vender sus Cáñamos para extraerlos del Reyno, sin que les hagan constar ante todas cosas con documento legítimo de los Comisionados que entienden en los acopios para el servicio de la Real Armada, haber vendido para este importante objeto, ó asegurado la mitad íntegra á lo ménos de sus respectivas cosechas, guardándose el propio método por lo respectivo á los referidos Cosecheros de esta Ciudad y su término, quienes entregarán sus certificaciones en la Intendencia, las primeras en el perentorio término de ocho dias despues de la publicacion, y las segundas en el tiempo que va señalado por punto general, con la prevencion de que sino lo cumplen, ó faltan á la verdad en sus aserciones serán corregidos con el mayor rigor; y se conteste el recibo al Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra, Ministro Universal de la Real Hacienda, pasándose oportuno oficio con copia rubricada de dicha Real orden al Sr. D. Antonio de Lerena, Teniente Coronel graduado de la Real Armada, que entienda en la Comision principal de los expresados acopios de Cáñamos para el servicio de ella en esta Capital y su Provincia, á fin de que reciba debido conocimiento de ello, y poniéndose de acuerdo á la mayor posible brevedad con quien corresponda, se sirva dirigir á esta misma Intendencia, noticia segura de los indicados Comisionados que hubiesen nombrados en los pueblos del distrito

de ella, con representacion legítima para el insinuado acopio de Cáñamos, y si sus documentos que aseguren tener los Cosecheros entregada la mitad de sus cosechas para el servicio de dicha Real Armada, serán suficientes ó tendrán presicion de obtenerlos de esta Comision principal. Proveido por el Excmo. Sr. D. Fernando de Osorno, Intendente de este Exército y Provincia, que lo firmó en Granada á diez nueve de Julio de mil ochocientos y nueve. = Fernando de Osorno. = Mariano de Valcarcel.

Segun resulta lo inserto á la letra de sus originales que por ahora quedan en la Escribanía de mi cargo á que me remito, y para que asi conste en cumplimiento de lo mandado por dicho Excmo. Sr. Intendente de esta Provincia firmo el presente en Granada á veinte y quatro de Julio de mil ochocientos nueve.

Mariano de Valcarcel.

